



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 97

Bogotá, D. C., viernes, 1º de marzo de 2019

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### 1. Objetivo y contenido de la iniciativa legislativa

Que, de conformidad con el articulado y la exposición de motivos del proyecto de ley, este tendrá como objeto, rendir homenaje al municipio de El Cairo, en el departamento de Valle del Cauca; a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia; así como asociarse a través de la Nación, a la celebración de sus 100 años de fundación y contribuir al desarrollo local, fortaleciendo las condiciones estructurales del municipio.

#### 2. Marco jurídico del proyecto

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Representante a la Cámara y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia; continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes.

### 3. ANTECEDENTES

El proyecto de ley, tiene origen en la Cámara de Representantes, presentado a consideración del Congreso por la suscrita Representante a la Cámara.

Cordialmente,

Cordialmente,

SENADO DE LA REPUBLICA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

JOSE RITTER LOPEZ  
Senador de la República  
Valle del Cauca

ROOSEVELT RODRIGUEZ  
Senador de la República  
Valle del Cauca

JORGE ELIÉCER TAMAYO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación colombiana, se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del municipio de El Cairo, en el Departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores, y a quienes les han dado lustre brillo en sus años de existencia.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional, para que, en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio de El Cairo en el departamento del Valle del Cauca:

- a) Centro de Acopio para concentrar la Producción Agrícola para su Mercadeo. Valor aproximado de 800 millones de pesos.
- b) Equipo de Maquinaria Amarilla, como Motoniveladora, Vibro-compactador, Volqueta. Valor aproximado de 1.100 millones de pesos.
- c) Placas Huellas para 5 kilómetros de vías rurales del municipio. Valor aproximado de 4.000 millones de pesos.
- d) Construcción y dotación del Hospital Santa Catalina del municipio. Valor aproximado de 4.000 millones de pesos.
- e) Cubierta para el Coliseo Deportivo del Colegio de la Presentación. Valor aproximado de 800 millones.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. Créase la Junta Municipal “Procentenario de la Fundación del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca”, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y la dirección de la ejecución de las obras especificadas en el artículo 2º de la presente ley, sin perjuicio del Control Fiscal, que le corresponde a la Contraloría General de la República y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.

Artículo 5º. Para lo de rigor, la Junta Municipal Procentenario de El Cairo, Valle del Cauca, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde municipal o quien este delegue, quien la presidirá.
- Dos representantes del Honorable Concejo Municipal con sus respectivos suplentes.
- El Personero y Secretario de Hacienda con Funciones de Tesorero Municipal.
- El señor Cura Párroco de la Comunidad.
- Dos representantes del Gremio de Comerciantes del Municipio.

Parágrafo 1º. Todos los anteriores miembros principales, tendrán voz y voto en las determinaciones de la Junta, y hará las veces de Secretario General de ella, la persona que la Asamblea General elija.

Parágrafo 2º. También serán responsables fiscal, civil, administrativa y penalmente, en los términos que determina la ley.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley, rige a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA: La presente Ley, rige a partir de la fecha de su promulgación.

NORMA HURTADO SANCHEZ  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

JOSÉ RITTER LÓPEZ  
Senador de la República  
Valle del Cauca

ROOSEVELT RODRÍGUEZ  
Senador de la República  
Valle del Cauca

JORGE ELIÉCER TAMAYO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

SECRETARÍA GENERAL (Art. 130 y ss Ley 8ª de 1.992)

El día 11 del mes febrero del año 2019  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 229 de 2019 Senado, por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de

hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *José Ritter López, Roosevelt Rodríguez* y los honorables Representantes *Norma Hurtado Sánchez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 230  
DE 2019 SENADO**

*por medio de la cual se establece un régimen especial para la adquisición de la nacionalidad colombiana para las víctimas de la crisis política y económica de Venezuela que estuvieren vecindados en el territorio nacional hasta el 31 de diciembre del año 2018, a través de la carta de naturaleza colombiana y que deben tener ánimo de trabajar formalmente en el país, una conducta ejemplar como ciudadanos y hacer aportes a la sociedad colombiana.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 5° de la Ley 43 de 1993, quedará así:

*“Requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción.*

*Solo se podrá expedir carta de naturaleza o resolución de autorización:*

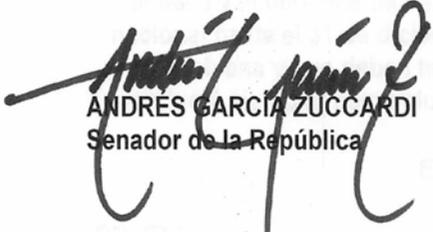
1. *A los extranjeros a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política que durante los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua.*
2. *A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país de forma continua, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad mediante Tratados Internacionales vigentes.*
3. *A los extranjeros casados con colombianos que durante los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud hayan estado domiciliados en el país de forma continua.*
4. *A los venezolanos que acrediten que hasta el 31 de diciembre de 2018 estaban vecindados en cualquier parte del territorio colombiano.*

*Parágrafo. Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que sobre el particular se establezca en Tratados Internacionales sobre nacionalidad en los que Colombia sea parte.*

Artículo 2°. Las personas a las que se refiere el literal d) del artículo anterior deberán presentar las respectivas solicitudes dentro del año siguiente al día de la promulgación de esta ley.

Artículo 3°. El Gobierno nacional deberá reglamentar el literal d) del artículo 5° de la Ley 43 de 1993 dentro de los dos meses siguientes al día de la promulgación de esta ley, teniendo en cuenta que los solicitantes de la carta de naturaleza colombiana deben tener ánimo de trabajar formalmente en el país, observar una conducta ejemplar como ciudadanos y hacer aportes a la sociedad colombiana.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI  
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 230  
DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se establece un régimen especial para la adquisición de la nacionalidad colombiana para las víctimas de la crisis política y económica de Venezuela que estuvieren avecindados en el territorio nacional hasta el 31 de diciembre del año 2018, a través de la carta de naturaleza colombiana y que deben tener ánimo de trabajar formalmente en el país, una conducta ejemplar como ciudadanos y hacer aportes a la sociedad colombiana.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO**

Este proyecto tiene por objeto facilitar la adquisición de la nacionalidad colombiana al importante número de personas de origen venezolano que se establecieron en nuestro país hasta el 31 de diciembre de 2018.

Para ese fin, mediante este proyecto se propone un régimen especial para aquellos venezolanos que estuvieren avecindados en Colombia a 31 de diciembre del año pasado, quienes una vez que el proyecto sea acogido por el Congreso y se convierta en ley de la República, deberán demostrar esa circunstancia en lugar de tener que acreditar la residencia en el país para pedir la nacionalidad colombiana, con lo que se simplificará significativamente el proceso para que los inmigrantes venezolanos puedan adquirir la nacionalidad colombiana, sin perjuicio del cumplimiento por parte de estos de los demás requisitos que por ley deben cumplir los extranjeros que soliciten que se les conceda la nacionalidad colombiana.

**ANTECEDENTES**

Se ha evidenciado a nivel internacional que Venezuela está sufriendo una crisis política, institucional, económica y humanitaria sin precedentes. El 20 de mayo de 2018 Nicolás Maduro fue electo Presidente de Venezuela para el periodo comprendido entre 2019-2025. Estas elecciones que no fueron reconocidas por más de cien países –Incluyendo el Grupo de Lima, el G7, la Unión Europea y los Estados Unidos– por carecer de los estándares democráticos mínimos que debe tener cualquier proceso electoral en una democracia constitucional<sup>1</sup>.

Este hecho se sumó a la crisis institucional que vive Venezuela desde 2015, cuando la Asamblea Nacional Constituyente nombró trece

miembros principales y veintiún miembros suplentes del Tribunal Supremo de Justicia sin cumplir con el procedimiento establecido en la Constitución de ese país.

Tras esos nombramientos, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela se abroga en 2017 las competencias de la Asamblea Nacional, justo cuando la oposición al régimen de Maduro había alcanzado la mayoría absoluta de los escaños del órgano legislativo<sup>2</sup>.

La crisis institucional de Venezuela está acompañada de una crisis económica y humanitaria que ha llevado a que el PIB de ese país se contraiga 17% en 2016, 14% en 2017 y 18% en 2018. Para el año 2018 la inflación anual de Venezuela se estimó en 80,000%. De tal forma, a la fecha de presentación de este proyecto el “Bolívar Fuerte” ha perdido casi todo su valor.

Estas circunstancias desataron un fenómeno generalizado de pobreza, escasez y desnutrición en todo el territorio venezolano. De acuerdo con cifras de la Encuesta sobre Condiciones de Vida (Encovi)<sup>3</sup>, en el 2018 más del 87% de los hogares venezolanos están por debajo del estándar de pobreza del Banco Mundial<sup>4</sup>. Adicionalmente, de acuerdo con dicho estudio el 67% de la población tiene –en promedio– 11,4 kilos por debajo de su peso ideal y el 76% de los hogares que tienen niños con población escolarizada (3 a 17 años) manifiestan que estos no asisten a clases por no tener comida.

Igualmente, Venezuela se ha convertido en el país más violento de América Latina. Solamente en 2018 se registraron 23.047 muertes violentas, de las cuales 7.523 se dieron por “resistencia a la autoridad”, para una tasa de 81,4 homicidios por cada cien mil habitantes<sup>5</sup>.

Esta dramática situación es el origen de lo que Human Rights Watch define como la mayor crisis migratoria de América Latina de la historia

<sup>2</sup> [https://elpais.com/internacional/2017/03/30/america/1490848414\\_081004.html](https://elpais.com/internacional/2017/03/30/america/1490848414_081004.html)

<sup>3</sup> La Encuesta sobre Condiciones de Vida es un instrumento estadístico que han desarrollado las tres principales instituciones de educación superior de Venezuela (Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela y la Universidad Simón Bolívar), y que ha sido calificado por medios como La Nación (Argentina) y El País (España) como el mejor mecanismo científico para verificar el avance de la crisis humanitaria en dicho país.

<sup>4</sup> <http://elucabista.com/2018/11/30/se-incrementa-la-pobreza-venezuela-segun-resultados-preliminares-encovi-2018/>

<sup>5</sup> <https://observatoriodeviolencia.org/ovv-lacso-informe-anual-de-violencia-2018/>

<sup>1</sup> <https://mundo.sputniknews.com/politica/201805231078945533-g-7-europa-como-reaccionaron-a-elecciones-en-venezuela/>

reciente, estimando que se han ido de Venezuela más de tres millones de personas desde 2014<sup>6</sup>.

Colombia es el principal receptor de refugiados de la crisis institucional y humanitaria en Venezuela y, por ello, debe adecuar su régimen legal a esta circunstancia. De acuerdo con cifras de Migración Colombia<sup>7</sup>, 1.174.743 venezolanos se han refugiado en Colombia hasta el 31 de diciembre de 2018, de los cuales 695.496 tienen su situación migratoria definida, mientras que 479.247 no la tienen.

Hoy en día la situación de los inmigrantes venezolanos en nuestro país es jurídicamente inestable. Incluso, de entre los 695.496 venezolanos que Migración Colombia denomina “regulares”, apenas 72.352 tienen visa o cédula de extranjería, mientras que 87.494 están dentro del plazo que da la ley para que los extranjeros permanezcan en Colombia, y 535.650 tienen un Permiso Especial de Permanencia (PEP) que se otorga por noventa días prorrogables automáticamente hasta completar dos años.

La llegada de los inmigrantes venezolanos ya ha llevado a que el Gobierno colombiano haya debido aumentar la capacidad de sus programas sociales. Por ejemplo, el Ministerio de Educación ha expedido varias circulares para garantizar que todos los niños venezolanos puedan acceder a los programas de educación preescolar, básica y media, teniendo en cuenta que los artículos 44 y 67 de la Constitución Política establecen que la educación es un derecho fundamental de los niños, sin atención a su nacionalidad o condición migratoria. Hasta enero de 2019 se han matriculado 33 mil niños procedentes de Venezuela en los colegios públicos del país.

Igualmente, la Corte Constitucional ha expedido jurisprudencia dirigida a garantizar que los venezolanos que no tengan su situación migratoria definida puedan ser atendidos en urgencias en cualquier IPS del país, pero bajo el entendido de que las IPS solo deberán atenderlos en urgencias y que solamente podrán acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud de manera normal si poseen un “documento de identidad válido”, que sólo pueden adquirir una vez tengan su situación migratoria definida<sup>8</sup>.

De tal manera, es evidente que la adquisición de la nacionalidad por parte de los migrantes venezolanos se constituye en la única solución de carácter definitivo que permitirá que esta población, que ya está en el territorio colombiano, tenga acceso a la salud y que además les permitirá contribuir a sostener el sistema, lo que solo ocurrirá en la medida en que puedan formalizar la situación de su permanencia en el país.

En relación con este aspecto específico de la problemática de la migración venezolana en Colombia, debe tenerse en cuenta que el impacto sobre la salud de todos los habitantes del país a largo plazo puede ser muchísimo mayor, tanto en términos fiscales como de salud pública, si el sistema de salud no atiende a los inmigrantes de la misma manera como atiende a los demás pobladores del país.

Como ejemplo de este último punto podemos citar el caso de Alemania, que en los años noventa restringía el acceso a la salud de los refugiados, tal como ocurre actualmente en Colombia, y solamente les garantizaba atención en los casos de urgencias.

Un reciente estudio sobre esta situación encontró que si el Estado limita el acceso a la salud de los inmigrantes en un principio, tendrá que asumir costos aún mayores después. Para el caso de Alemania, los costos de tratamiento de enfermedades que surgieron como resultado de su política de proveer acceso retardado y restringido a los inmigrantes en su sistema de salud fueron mucho mayores que los recursos que ahorró el Estado al no darles acceso inmediato y de calidad al sistema. El sobrecosto en este caso fue de 375,8 euros por refugiado<sup>9</sup>.

Sirve como ejemplo del efecto de esta política sobre el sistema de salud el caso -icónico en Colombia- de una tutela que falló la Corte Constitucional con respecto al tratamiento de VIH de un migrante “irregular” venezolano de nombre *David Ricardo*<sup>10</sup>, quien inicialmente fue diagnosticado con amigdalitis.

Después de que un juez de tutela ordenara que se le practicarán exámenes médicos a costa del sistema de salud, se encontró que David Ricardo padecía de VIH del tipo A1, por lo que tenía que ser tratado con antirretrovirales, y “(a) *el uso*

<sup>6</sup> [https://www.hrw.org/sites/default/files/report\\_pdf/venezuela0918sp\\_web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela0918sp_web.pdf)

<sup>7</sup> <http://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/ Todo%20sobre%20Venezuela.pdf>

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-210 de 2018.

<sup>9</sup> Bozorgmehr K, Razum O. (2015) Effect of restricting access to health care on health expenditures among asylum seekers and refugees: a quasi-experimental study in Germany, 1994–2013. PLoS One 10: e0131483.

<sup>10</sup> Sobrenombre que usó la Corte Constitucional en la sentencia que publicó en la *Gaceta* para proteger la identidad del actor.

de los medicamentos emtricitabina o tenofovir y efavirenz, (b) la asistencia y valoración con psicología, nutrición, odontología y trabajo social, y (c) la realización de un control mensual”<sup>11</sup>.

Al resolver este caso, la Corte Constitucional confirmó la sentencia de primera instancia en la que se le negó la tutela a David Ricardo por no tener su situación migratoria definida, de lo que se desprende que esta persona no podía hacer parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano y, por lo mismo, no tenía acceso al tratamiento ordinario que se administra a los pacientes que sufren de esta enfermedad.

Sin embargo, como resultado de la anterior decisión el Estado colombiano tendrá que asumir los costos que surgirán cuando sea necesario dar atención médica a David Ricardo en urgencias, lo que parece inevitable debido a que hoy él no tiene acceso a un tratamiento que controle su situación, y estos costos seguramente serán mucho más altos que los que habría tenido que asumir el sistema si se le hubiese tratado de manera preventiva, y además el sistema tendrá que asumir los eventuales costos asociados al tratamiento de las otras personas que puedan contagiarse de esta enfermedad como consecuencia de la permanencia dentro del país de pacientes de VIH como el señor Ricardo, sin acceso a tratamiento ordinario ni a asistencia psicológica.

Aunque este proyecto de ley se justifica principalmente en la situación de los Derechos Humanos de los inmigrantes venezolanos en nuestro país, tal como lo explicaremos en la parte siguiente de esta exposición de motivos, existen sin duda poderosos argumentos económicos y demográficos que justifican que se les conceda rápidamente la nacionalidad colombiana relacionados con los efectos positivos que la presencia de la población de origen venezolano tendrá en Colombia a nivel agregado una vez que se regularice su situación, toda vez que es evidente que la población migratoria que ha entrado a Colombia desde ese país constituye un grupo humano muy valioso y con gran potencial, por cuanto está integrado en buena parte por personas jóvenes, muchas de las cuales se beneficiaron de la importante inversión en educación que en otra época hacía el Estado venezolano cuando ese país gozaba de una alta renta petrolera.

En este sentido, el informe de Fedesarrollo<sup>12</sup> sobre la política pública migratoria con Venezuela encontró que esta migración puede tener un impacto positivo en nuestro mercado laboral por dos motivos: (i) el porcentaje de la población migrante menor a trece años es el 27%, cifra que es superior al porcentaje de la población colombiana menor a trece años (23%), gracias a lo cual Colombia tendrá la posibilidad de prolongar su bono demográfico; y (ii) el espíritu emprendedor de los inmigrantes tiene un impacto en la economía, en la medida en que el Estado logre vincularlos a la economía formal, tal como lo puso de presente el Director de Fedesarrollo, Luis Fernando Mejía, en la entrevista que dio para el diario *El Espectador* el 18 de noviembre de 2018<sup>13</sup>.

### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Fundamentalmente, el proyecto de ley que someto hoy a la consideración del Honorable Congreso para establecer un régimen rápido y práctico para facilitar a los venezolanos la adquisición de la nacionalidad colombiana se justifica en que el otorgamiento de la nacionalidad colombiana a esta comunidad de inmigrantes es la mejor manera de garantizar sus Derechos Humanos en nuestro país, en la medida en que facilitará que el Estado les otorgue toda la protección y los derechos que la Constitución Política y las leyes garantizan a los ciudadanos colombianos.

De tal manera, este proyecto está dirigido a dar fin a la situación de vulnerabilidad e inestabilidad que hoy en día afecta a esta comunidad en Colombia, ya que –por diversas circunstancias– muchos venezolanos inmigrantes no tienen la posibilidad de acceder de manera rápida a la ciudadanía colombiana, pero han optado por permanecer de manera indefinida en nuestro país donde necesitan trabajar para sostener sus familias.

En otras palabras, lo que se pretende mediante este proyecto de ley es facilitar a los inmigrantes venezolanos los requisitos y los medios necesarios para que puedan integrarse de manera definitiva en la sociedad colombiana,

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 2018.

<sup>12</sup> Reina, M., Mesa, C. A. & Ramírez, Tomás. (2018). Elementos para una política pública frente a la crisis de Venezuela. Bogotá: Fedesarrollo, 115 p.

<sup>13</sup> “La migración venezolana ayudará a la productividad laboral”: Fedesarrollo (2019) <https://www.elespectador.com/economia/la-migracion-venezolana-ayudara-la-productividad-laboral-fedesarrollo-articulo-840084>

y así establecer los incentivos correctos para que los miembros de esa comunidad puedan tomar decisiones de largo plazo en Colombia tales como invertir, ahorrar, educarse, establecer sus familias y, en general, integrarse de forma normal a la comunidad donde viven, para lo que requieren la seguridad de su permanencia en el país, gracias a lo cual sin duda mejorará sensiblemente su situación, y también aportarán de manera importante al progreso de toda Colombia en el futuro.

Es importante tener en cuenta que el proceso para adquirir la nacionalidad vía carta de naturaleza o resolución de inscripción debe seguir el siguiente proceso:

### FLUJOGRAMA DEL PROCESO GENERAL DE NACIONALIDAD POR ADOPCIÓN



Fuente: Cancillería de Colombia (2019)  
[https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/nacionalidad/adquisicion](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/nacionalidad/adquisicion)

### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de 4 artículos, incluida la vigencia, cuyo alcance jurídico se resume a continuación:

**Artículo 1°.** Modifica el artículo 5° de la Ley 43 de 1993 para establecer el régimen especial para adquisición de la nacionalidad por parte de los inmigrantes venezolanos que aquí se propone, mediante la introducción de un literal “d”) en el que se permite que los venezolanos que estuvieren avecindados en el país a 31 de diciembre de 2018 podrán pedir que les sea otorgada la nacionalidad colombiana.

Mediante esta reforma se facilitará la adquisición de la nacionalidad colombiana a los inmigrantes venezolanos, pero se destaca que la fecha establecida en este artículo (31 de diciembre de 2018) tiene el propósito de evitar que la promulgación de esta ley desencadene una nueva migración de personas que hoy no están en el país.

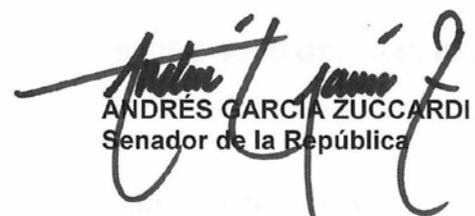
Desde el punto de vista jurídico es importante destacar que el término “avecindados” que se utiliza en el proyecto de ley proviene del Código Civil Colombiano.

**Artículo 2°.** Este artículo tiene el fin de asegurar que el régimen que aquí se propone será excepcional y transitorio, en la medida en que para poder beneficiarse del mismo los interesados deberán presentar la respectiva solicitud el año siguiente al día de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 3°.** Se ordena al Gobierno nacional que reglamente el régimen especial para adquisición de la nacionalidad por parte de venezolanos dentro de un plazo corto, en atención a las circunstancias de la población venezolana en el país, y también porque el término que el proyecto establece para que los migrantes venezolanos presenten sus solicitudes es de apenas un año. Igualmente, se establecen criterios para que el Gobierno reglamente el proceso.

**Artículo 4°.** Vigencia.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI**  
 Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
 (arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de febrero del año 2019 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 230 con todos y cada uno de

los requisitos constitucionales y legales por honorable Senador *Andrés García Zuccardi*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación leyes

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 230 de 2019 Senado, *por medio de la cual se establece un régimen especial para la adquisición de la nacionalidad colombiana para las víctimas de la crisis política y económica de Venezuela que estuvieren vecindados en el territorio nacional hasta el 31 de diciembre del año 2018, a través de la carta de naturaleza colombiana y que deben tener ánimo de trabajar formalmente en el país, una conducta ejemplar como ciudadanos y hacer aportes a la sociedad colombiana*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Andrés García Zuccardi*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se establece una Política de Estado para el desarrollo de la Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Finalidad*. Esta ley tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y adolescentes su protección integral<sup>1</sup>, mediante el establecimiento de un programa que cuente con la estabilidad necesaria para generar impactos significativos en el desarrollo cognitivo, socioemocional y físico de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) para disminuir los casos de violencia sexual, deserción escolar y las tasas de delincuencia<sup>2</sup>.

Artículo 2º. *Objeto*. La presente iniciativa legislativa tiene como propósito establecer la Política de Estado para el Desarrollo de la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva* denominada “Juegos Nacionales Intercolegiados”, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes a través de un programa de deporte formativo en Colombia.

Con ello se busca fortalecer el marco normativo nacional de protección a menores de edad y el cumplimiento de las obligaciones y deberes jurídicos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Internacionales referentes a esta misma materia y al deporte, de los que hace parte Colombia. En este sentido, la presente política de Estado permitirá a los NNA contar con espacios institucionales por medio de los cuales (i) se garantice el desarrollo del talento y la reserva deportiva (ii) se garantice el

<sup>1</sup> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (Artículo 7º L. 1098 de 2006).

<sup>2</sup> Fiscalía General de la Nación (2012 a 2017). *Revista Forensis*. Reynolds, Temple y Ou (2003).

derecho fundamental<sup>3</sup> al deporte para menores de edad, entendiéndose la actividad física, la educación física y el deporte como herramientas indispensables tanto para el desarrollo integral como para la prevención de los diferentes tipos de violencia sufrida por los NNA, ya que es un mecanismo para la paz y el desarrollo sostenible.

Artículo 3°. *Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva.* La política de Estado “Juegos Nacionales Intercolegiados”, representa la postura y el compromiso que tiene el Estado colombiano con la Niñez y Adolescencia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras, los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de los NNA en todo el territorio nacional.

Esta política pública de Estado se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial con un enfoque de Derechos Humanos y de gestión basado en resultados.

Artículo 4°. *Principios*<sup>4</sup>. La presente ley se desarrollará conforme a los siguientes principios:

**Protección Integral.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**Interés Superior del Menor.** En todas las fases del programa prevalecerá el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que todas las personas relacionadas con este de manera directa e indirecta, están obligadas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Igualdad.** Todas las personas tienen derecho al acceso y a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades campesinas, afrodescendientes, minorías étnicas, mujeres y niños, entre otros, en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.

**Dignidad humana.** En la práctica del deporte, la recreación y la actividad física se garantizará el derecho que tiene cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social.

**Ética.** La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservarán la sana competición y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

**Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Participación ciudadana.** Todos los ciudadanos podrán participar en la práctica, fomento y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física de manera individual o colectiva.

**Integración funcional.** Las entidades públicas y privadas que desarrollen proyectos vinculantes al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, concurrirán de manera armónica y concertada

<sup>3</sup> Sentencia C-758 de 2002.  
MINEPS VI – Plan de Acción de Kazán P. 10.  
Artículo 52, Constitución Política de Colombia.  
Resolución 20C/5.4 y 38C/15 Unesco, Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.  
Principio número 7, Declaración de los Derechos de los Niños.  
Artículo 30 Numeral 1, Convención de los DD de los Niños.  
Artículo 12, Pacto Internacional DESC.

<sup>4</sup> *Gaceta* 394 del Congreso de la Republica, Bogotá, D. C., viernes, 8 de junio de 2018, ISSN 0123 – 9066.

al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.

**Progresividad.** El Estado propenderá por la ampliación progresiva de la cobertura, la calidad y la pertinencia del aprovechamiento del tiempo libre a través de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física.

Artículo 5º. *Definiciones*<sup>5</sup>. Para efectos de la presente ley se entiende por:

**Niña/o:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años<sup>6</sup>.

**Adolescente:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por adolescentes a las personas entre 12 y 18 años de edad<sup>7</sup>.

**Recreación:** Proceso de acción participativa y dinámica dada para el disfrute, el goce, el placer, la creatividad y la libertad del individuo o el colectivo, que propende por el bienestar de la persona; potenciando las expresiones del ser y las vivencias generadas a partir del juego, el ocio y la lúdica.

**Espacio lúdico:** Lugar físico seguro para el disfrute, el goce, el placer, la creatividad y la libertad del individuo o del colectivo. Al ser lúdico se transforma en un campo de interacción social en estrecha relación con la naturaleza.

**Actividad física:** Cualquier movimiento corporal voluntario repetitivo, que involucra a los grandes grupos musculares y que aumenta el gasto energético por encima del nivel basal, considerando la frecuencia, la intensidad, la duración y el tipo, desarrollándose en cuatro dominios: tiempo libre, transporte, ocupación y hogar.

**Deporte:** Actividad motriz e intelectual humana de naturaleza lúdica y competitiva, provista de reglas institucionalizadas que determinan su forma de ejecución.

**Deporte escolar:** Se desarrolla como complemento de la formación de los estudiantes de básica primaria y básica secundaria.

**Deporte como proceso de formación:** Aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo, desarrollándose en

cualquier momento de la vida a través de diferentes etapas de aprendizaje.

**Deporte de altos logros:** Es la práctica deportiva y el resultado obtenido por los atletas en eventos de alto nivel competitivo, reconociendo estos como los eventos, nacionales, regionales, continentales, mundiales y eventos del ciclo olímpico y paralímpico, como consecuencia de procesos sistemáticos y de alta exigencia en todos los niveles de la preparación deportiva.

**Deportista:** Persona que practica un deporte o modalidad deportiva y se enfrenta permanentemente a la competencia en el marco de las normas propias de su deporte.

**Atleta:** Un atleta es una persona que posee unas capacidades físicas superiores a la media y, en consecuencia, es apta para la realización de actividades físicas deportivas de alto rendimiento, especialmente para las competitivas.

**Deporte para todos:** Concepción que aboga por poner el deporte y la actividad física al alcance de toda la población, incluidas las personas de todas las edades, de uno y otro sexo y de diferentes categorías sociales y económicas, a fin de promover la salud y los beneficios sociales de la actividad física regular.

**Ciencia del deporte:** Conjunto de disciplinas del conocimiento, que se orientan al estudio y comprensión del deporte y la actividad física.

**Educación física:** Sector de los planes de estudio escolares que hace referencia al movimiento humano, la buena forma física y la salud. Se centra en el desarrollo de la competencia física, de modo que todos los niños, niñas y jóvenes puedan moverse de manera eficaz, efectiva y segura y entender qué es lo que hacen. Es esencial para su pleno desarrollo y realización y para la participación a todo lo largo de la vida en la actividad física.

**Pedagogía:** Es la ciencia que tiene como objeto de estudio a la Formación y estudia a la Educación como fenómeno socio-cultural y humano.

**Pedagogía Deportiva:** La formación deportiva o cultura física establece una relación muy estrecha entre la educación y el deporte como componentes esenciales de los sistemas de educación, para hacer del deportista un individuo integral. La pedagogía deportiva, sea cual fuere, debe estar basada en métodos educativos que conlleven a realizar una acertada formación deportiva, que apunte hacia una formación de valores y de una óptima conducta social en el

<sup>5</sup> *Gaceta* 394 del Congreso de la Republica, Bogotá, D. C., viernes, 8 de junio de 2018, Issn 0123 – 9066.

<sup>6</sup> Ley 1098 de 2006.

<sup>7</sup> Ley 1098 de 2006.

deportista para lograr tener un ciudadano de alto valor humano y a la vez deportivo.

**Reserva deportiva:** Los atletas de reserva deportiva son aquellos con un nivel de talento especial, con valores y resultados de aptitud física adecuados y sobresalientes en las capacidades motrices y somatotípicas para el deporte; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del entrenamiento deportivo, con las condiciones y características dadas de desarrollo técnico y táctico con un nivel de maestría deportiva sobresaliente, demostrando en competencias nacionales e internacionales un máximo nivel de preparación (Pila H. 1990).

**Talento deportivo:** No es solo aquel que tiene unas cualidades motrices superiores a las normales para realizar un tipo de actividad, sino que acapara una superioridad intelectual y actitudinal. Son jóvenes con características, capacidades y cualidades que están por encima de una población promedio, los cuales presentan unas medidas antropométricas favorables para un deporte en especial.

Artículo 6°. *Interpretación y aplicación de la presente ley.* La presente ley será interpretada y aplicada de conformidad con las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley vigente de protección de infantes y adolescentes<sup>8</sup> y los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Internacional de la Educación Física y el Deporte. Así mismo, deberá guiarse por los pronunciamientos oficiales de la Conferencia Internacional de Ministros Responsables del Deporte y la Educación Física (MINEPS) y La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

En todo caso, deberá prevalecer en todo momento el interés superior del menor.

Artículo 7°. *Coordinación.* El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o quien haga sus veces, expedirá anualmente la Norma Reglamentaria de la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*, la cual deberá contemplar las categorías y ejercerá la dirección Técnica y Administrativa de los juegos, incluyendo las

fases de competencia de los Juegos Nacionales Intercolegiados, y la responsabilidad de la organización de cada una de las fases.

Artículo 8°. *Interdisciplinarietàad.* El recurso humano que proporcione apoyo a la dirección Técnica y Administrativa de la plataforma de competencias deportivas deberá ser interdisciplinar.

Con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales en programa, este deberá ejercer sus funciones en alianza con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces y contar como mínimo con un profesional especializado en psicología psicosocial, un especialista en deportes no convencionales o de discapacidad y un especialista en ciencias del deporte.

Artículo 9°. *Integración.* Todos los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, así mismo los entes deportivos Departamentales, Municipales y Distritales, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales, Municipales, y Distritales, con articulación final en los Establecimientos Educativos, Juntas de acción comunal y cabildos indígenas.

Artículo 10. *Garantía de Derechos de Personas con Discapacidad.* La Plataforma de competencias deportivas deberá garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión.

La plataforma en todas sus fases deberá asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente de protección de personas con discapacidad.

Artículo 11. *Objetivos.* La Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva, tienen como principales objetivos:

1. Contribuir al proceso de formación integral de los NNA, los deportistas convencionales y con discapacidad en edad escolar; matriculados en establecimientos educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y "No escolarizados" de las juntas de acción comunal y cabildos indígenas a través de la práctica deportiva.
2. Constituir la educación física, la actividad física y el deporte como principales contextos de protección, donde estos pueden estar seguros y libres de maltrato, explotación sexual y otras formas de violencia sexual.

<sup>8</sup> Entiéndase que, para el momento de expedición de la presente ley, la ley de protección del infante y adolescente es la Ley 1098 de 2006.

3. Articular el gasto público designado a la atención de NNA víctimas de maltrato y abuso mediante la masificación de la práctica deportiva por parte de NNA.
4. Construir argumentos sólidos con base empírica que develen el deporte derecho fundamental para reducir la violencia y consolidar la paz<sup>9</sup>.
5. Generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de los derechos, la inclusión social, los hábitos y estilos de vida saludable y las competencias ciudadanas, con la participación de la comunidad educativa, las familias, docentes, tutores y la comunidad en general.
6. Promover la práctica del deporte en edad escolar, el desarrollo de la organización deportiva en los Establecimientos Educativos, la creación de clubes escolares y utilización de los escenarios deportivos.
7. Fortalecer la investigación científica, las experiencias significativas en formación deportiva y el uso de las "TIC" para el mejoramiento de la práctica de la educación física y el deporte.
8. Propiciar el espacio para la detección de talentos deportivos por parte de los Entes Deportivos Territoriales y Coldeportes o quien haga sus veces, a través de la participación y práctica deportiva, esto es la formación de semilleros deportivos.
9. Permitir el desarrollo socio-económico local y regional y el logro de un relevo generacional en deportes priorizados y estratégicos para el país.
10. Generar procesos de promoción y divulgación de los objetivos del Programa, con el fin de visibilizar los beneficios de la cultura y práctica deportiva en el país.
11. Fortalecer el trabajo intersectorial e interdisciplinar, en beneficio de la población objetivo, a través de la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación, organismos del Sistema Nacional del Deporte y empresa privada.
12. Materializar el cumplimiento del sistema normativo nacional y los convenios, tratados y acuerdos internacionales de los que la nación es miembro como sujeto

de derecho internacional, en materia de deporte y protección de NNA<sup>10</sup>.

Artículo 12. **Ámbito de aplicación.** La Política de Estado de la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo y construcción de la plataforma de competencias en sus diferentes fases.

Las fases del programa serán municipal, departamental, regional, final nacional e internacional.

Artículo 13. *Sedes de las fases.* Las sedes de cada una de las fases serán definidas por los Directores Departamentales y Distritales de Deporte o quien haga sus veces y el Director de Coldeportes o su delegado.

Artículo 14. *Responsabilidad de las fases.* El responsable de las fases será el Comité Organizador de los juegos, en conjunto con el Director Nacional de Coldeportes o su Delegado. Dicho Comité creará a su vez un Comité Técnico.

Artículo 15. *Disciplinas Deportivas.* La plataforma de competencias deberá incluir como mínimo aquellos deportes que sean prioritarios para Coldeportes o quien haga sus veces y las siguientes disciplinas a saber: Judo, lucha, ciclismo ruta, BMX, levantamiento de pesas, baloncesto, fútbol sala, fútbol, voleibol, atletismo, taekwondo, boxeo, natación y triatlón.

Artículo 16. *Incentivos.* Coldeportes o quien haga sus veces, mediante la dirección técnica y administrativa del programa deberá reservar, dentro del presupuesto asignado al programa, la compra de incentivos para los NNA campeones de las fases regional y nacional.

Los incentivos deberán ser deportivos y no, de otra índole.

El reglamento de incentivos determinará los deportes y las condiciones de acceso a incentivos.

Artículo 17. *Seguimiento.* El Consejo Nacional del Deporte presentará al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado sobre la *Plataforma de*

<sup>9</sup> MINEPS VI, Unesco. Plan de Acción de Kazán.

<sup>10</sup> Artículo 7° Ley 1098 de 2006.

*competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva.*

El contenido y estructura del informe será determinado por Coldeportes o quien haga sus veces, según el contexto de las necesidades socio-culturales y jurídicas de cada periodo.

Artículo 18. *Veeduría.* Los ciudadanos podrán conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de noviembre 18 de 2003, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la implementación de Política de Estado sobre los Juegos Nacionales Intercolegiados.

Artículo 19. *Financiación.* El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política Pública de Estado sobre la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso, los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 20. *Reglamentación.* Coldeportes o quien haga sus veces, en un término no superior de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.

Artículo 21. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Atentamente,  
  
 José Ritter López Peña  
 Senador de la República de Colombia

  
 Rep. Recursos.  
 Zaveri Rodríguez

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se establece una Política de Estado para el desarrollo de la Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva.*

Esta exposición de motivos es presentada en dos secciones: La primera es referente a los antecedentes de la ley y la segunda a los argumentos científicos y jurídicos que respaldan la obligatoriedad de constituir una

Política Pública de Estado para el desarrollo de la *Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva.*

#### 1. Antecedentes.

“Supérate Intercolegiados” es un programa nacional descentralizado que se desarrolló en el año 2013 encaminado a la formación integral para niñas, niños, adolescentes y escolarizados a través del deporte en los establecimientos educativos.

Este programa es definido como “un Sistema Nacional de Competencias Deportivas y Académicas, basado en el desarrollo social, que busca generar oportunidades al ejercicio del derecho al deporte y a la educación, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados y no escolarizados, entre 7 y 17 años de edad, a través de competencias y procesos de formación deportivos, y a los niños escolarizados, mediante las competencias académicas, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad rural y urbana” y busca mediante la formación académica, deportiva y de atención psicosocial brindar una atención integral que garantice el desarrollo humano de niños y niñas promoviendo sus capacidades y potencialidades.

Según la Constitución Política de Colombia de 1991 los derechos de las niñas y niños tienen primacía, y la familia, la sociedad y el Estado deben garantizar su protección, nutrición, salud, educación, formación y recreación durante todas sus etapas.

Actualmente este programa contribuye a que por medio del deporte y la formación del entorno de los niños, niñas y adolescentes sea más sano y seguro, a promover el desarrollo de nuevos y nuevas deportistas que puedan competir en eventos nacionales e internacionales, a mejorar la integración y tejido social de los niños, niñas y sus familias, y a mejorar su calidad de vida.

Se requiere que este programa pase de ser política pública a ley de la República, debido a que según (Torres y Santander, 2013, p. 60) “las leyes son un componente formal de una política pública, no la política pública en sí. Dada la importancia que tienen las normas formales al interior de un arreglo institucional, son comúnmente empleadas para sellar un acuerdo alrededor de un asunto de política. La ley es un mecanismo fundamental para garantizar que la decisión de política que se tomó se mantenga y guíe el curso de acción de la política pública”,

es decir, que es menester que esta estrategia que promueve la formación integral de estudiantes, jóvenes y niños sea garantizada en su materialización e implementación por cualquier Gobierno o administración.

## 2. Argumentos Científicos y Jurídicos

El Estado colombiano debe garantizar el derecho al deporte, reglamentar esta materia y asignar un gasto público<sup>11</sup> para el desarrollo de programas, proyectos y políticas públicas de la misma, y segundo que la existencia de una Política de Estado para el desarrollo de los Juegos Nacionales Intercolegiados, hace posible que el país dé cumplimiento a sus deberes ético-jurídicos nacionales y a sus obligaciones internacionales en virtud del reconocimiento del bloque de constitucionalidad que son:

1. Artículos 44 y 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención de los Derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; N 1º del artículo 30.
3. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia; artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 27, 30, 31, 36, 38, 41 y 201 a 203.
4. Ley 181 de 1995, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte; artículos 14 a 16.
5. Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
6. Ley 934 de 2004, Por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y se dictan otras disposiciones.
7. Sentencias: T-466 de 1992, C-005 de 1993, T-252 de 1993, T-383 de 1994, C-296 de 1995, C-008 de 1996, C-625 de 1996, C-226 de 1997, C-317 de 1998, T-410 de 1999, C-758 de 2002, C-499 de 2003, C-524 de 2003, C-449 de 2003, T-435 de 2005, T-340 de 2010, T-287 de 2013, T-660 de 2014, T-560 de 2015 y T-242 de 2016.
8. Resolución 20C/5.4 y 38C/15 de Unesco, Correspondiente a la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.
9. Declaración de los Derechos de los Niños. Principio #7 (A.G. Res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354, 1959).
10. Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones; artículo 12.
11. Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre Colombia y Chile de 1996.
12. La Declaración del Milenio (ONU, 2000).
13. La resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (ONU, 2010).
14. Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (ONU, 2011b).
15. Declaración de Berlín de los Ministros y altos funcionarios encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V; Unesco, 2013).
16. Carta Olímpica (1894).

Adicionalmente, reconociendo la ardua labor del legislador tras cada una de las normas mencionadas, su determinante tarea al establecer un precepto en consonancia con las necesidades actuales de la humanidad colombiana y reconociendo que cada una de sus manifestaciones deben contar con la debida justificación, es menester ahondar en las razones por las cuales la *Plataforma de competencias deportivas* debe ser una política de Estado.

La razón más evidente es que Colombia es un Estado social de derecho que tiene como fines esenciales promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes promulgados en la Constitución, en la cual se consagra que debido a la especial vulnerabilidad mental y física de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) la defensa de sus derechos debe ser prioritaria. Cabe aquí preguntarse ¿Por qué motivo se considera especialmente vulnerables

<sup>11</sup> Artículo 52, Const. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y **constituyen gasto público social**. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

a los NNA?, y entendiendo que esta especial vulnerabilidad requiere especial protección: ¿Cómo contribuye el deporte escolar en la protección integral de los NNA?

“El niño puede ser la criatura más querida y también la más cruel del planeta, pero eso depende de los adultos que le rodean”. Esta afirmación que fue manifestada en la II Jornada de Estudio sobre Niños Vulnerables celebrada en Alicante en 2008, sintetiza la especial vulnerabilidad de los NNA.

La vulnerabilidad es entendida como aquello que potencialmente puede causar un problema de salud –físicos o mentales– en relación a los factores o características con que cuenta cada persona para afrontar la vida cotidiana (Burak, 1999).

La cuestión aquí es entonces pensar ¿qué es eso que potencialmente puede causar un problema en la salud física o mental de un menor de edad? Desde los paradigmas espirituales tradicionalmente más populares hasta los más actuales estudios científicos, es posible afirmar que el ser humano sin importar su edad se encuentra constantemente en desarrollo (Nussbaum, 2012).

Sin embargo, las etapas denominadas infancia, niñez, preadolescencia y adolescencia son las más sensibles por determinar aspectos estructurales del desarrollo que se evidencian en importantes transformaciones psicosociales; esto se presenta particularmente en las edades entre diez y catorce años, ya que comienzan modificaciones sexuales y “se replantea la definición personal y social del ser humano a través de una segunda individuación que moviliza procesos de exploración, diferenciación del medio familiar, búsqueda de pertenencia y sentido de vida” (Krauskopf, 2011).

Es así que los menores de edad se encuentran constantemente en una *crisis de desarrollo* lo que corresponde a una etapa de transición propia del ciclo vital que genera cambios en los sentimientos, pensamientos y conductas, lo que implica una incapacidad temporal para activar sus mecanismos de defensa y solución de conflictos (Slaikeu, 1996) (Corral, 2009). Es por ello que los adultos que rodean a los NNA son los llamados a desplegar todas las acciones necesarias para contribuir favorablemente a los factores, condiciones o estímulos que influyen en esa crisis fundamental de desarrollo.

Desde los avances de la Neurociencia Cognitiva del Desarrollo, se ha evaluado cómo “las condiciones socio-ambientales modulan,

tanto el desempeño en tareas que requieren procesamientos cognitivos como los patrones de activación de las redes neurales asociadas a tales desempeños” (Hackman y Farah, 2009; Lipina y Colombo, 2009; Raizada y Kishiyama, 2010 en Hermida *et al*, 2010, p. 207).

Desde esta área de estudio científico se han investigado, diseñado y ejecutado distintas intervenciones<sup>12</sup> dirigidas a disminuir algunos de los efectos negativos dados a partir de condiciones socio-ambientales problemáticas en el desarrollo cognitivo de los NNA como lo indica Hermida, *et al* (2010), la mayoría de dichas intervenciones se han instaurado en programas que ofrecen una gama de actividades y servicios para los NNA e involucran a quienes les rodean, es decir, su familia nuclear y extensa, maestros, entre otros actores.

Estos programas y sus actividades<sup>13</sup> no constituyen una innovación de la transformación psicosocial, sino que por el contrario han sido implementados desde diferentes paradigmas aproximadamente desde el año 1960 y han radicado en ofertar diversos tipos de actividades educativas y de promoción de salud primordialmente a NNA que por circunstancias de desigualdad socio-económicas o de discapacidad presentan mayor riesgo de desarrollo físico, socioemocional y cognitivo (Reynolds, Temple y Ou, 2003; Zigler y Styfco, 2003).

No obstante, investigadores como Ramey, Reynolds, Temple y Ou (2003) y otros<sup>14</sup> han develado que este tipo de programas tienen

<sup>12</sup> “El objetivo principal de dichas intervenciones consiste en analizar los procesos de plasticidad neurocognitiva a través de la ejercitación o el entrenamiento de procesos cognitivos básicos que se asocian a la adquisición de los primeros aprendizajes escolares. Estas intervenciones se han practicado en poblaciones infantiles sanas (Rueda, Rothbart, McCandliss, Saccomanno y Posner, 2005; Stevens, ±anning, Coch, Sanders y Neville, 2008; Thorell, Lindqvist, Bergman Nutley, Bohlin y Klingberg, 2009), en situación de vulnerabilidad social (Colombo y Lipina, 2005; Diamond, Barnett, Thomas y Munro, 2007; Neville, Andersson, Bagdade et al., 2007; Wilson, Dehaene, Dubois y Fayol, 2009) y con trastornos del desarrollo (Temple, Deutsch, Poldrack, Miller, Tallal, Merzenich y Gabrieli, 2003; McCandliss, Beck, Sandak y Perfetti, 2003; Wilson, Rev- kin, Cohen, Cohen y Dehaene, 2006; Klingberg, Fernell, Olesen, Johnson, Gustavsson, Dahlstrom, Gillberg, Forssberg y Westerberg, 2005)”.

<sup>13</sup> Las actividades se basan en desarrollos teóricos provenientes del ámbito de la Psicología del Desarrollo, como por ejemplo las de Piaget, Dewey, Erikson, Skinner y Bronfenbrenner.

<sup>14</sup> Ver estudios de currículo High Scope, proyecto Abecedario y Movimiento juego y deporte como acción de transformación psicosocial.

efectividad únicamente en los casos en que se cumplen unos requisitos específicos que son a saber: (i) duración, ya que los efectos positivos a corto plazo tienen mayor probabilidad de desaparecer si no existe un mantenimiento de las mismas, (ii) inicio en etapas tempranas del desarrollo y continuidad en las posteriores etapas críticas de la edad escolar, (iii) frecuencia, (iv) direccionalidad, es decir actividades desarrolladas directamente con los NNA y no únicamente dirigidas a los cuidadores, y (v) multimodularidad, que es la oferta amplia de actividades y servicios como nutrición, educación, capacitación a padres, intervención psicosocial, etc.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que este tipo de programas deben contar con una estabilidad para generar impactos significativos en cada uno de los ámbitos biológicos, psicológicos y sociales que conforman al ser humano. De esta manera, se ha demostrado que la participación de los NNA en este tipo de programas y acciones que “se asocia, en el corto plazo, a mayores niveles de desempeño cognitivo y académico, disminución de las tasas de deserción escolar y de necesidad de educación especial, y en el largo plazo, a menor tasa de delincuencia y mayor cantidad de niveles de educación completados” (Reynolds, Temple y Ou, 2003).

Al ser explicada de manera breve esta cuestión de la especial vulnerabilidad de los NNA y su relación con la histórica implementación de acciones que intercedan óptimamente en ello, es mucho más clara la lectura del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia<sup>15</sup> y el artículo 7º de la Ley 1098 de 2006 (Congreso de Colombia, 2006) que dicta “**La protección integral es el reconocimiento como sujetos de derechos**, la garantía y cumplimiento de los mismos, la **prevención de su amenaza o vulneración** y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior del menor” y se “**materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos**” (negrilla fuera del texto).

<sup>15</sup> “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” (Artículo 44, Const, 1991).

Es a partir de este precepto que se vincula la segunda pregunta guía de esta exposición de motivos: ¿Cómo contribuye el deporte escolar en la protección integral de los NNA residentes de Colombia?

En primera instancia, si la protección integral es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, el deporte escolar como política de Estado permite la garantía del derecho al deporte que para los NNA es un derecho fundamental por conexidad (como se ha entendido según la jurisprudencia mencionada al inicio de este documento). En este sentido, el establecimiento de una *Política de Estado para el desarrollo de Juegos Nacionales Intercolegiados* no solo permite el imprescindible desarrollo bio-psico-social óptimo de cada NNA como clave del cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, sino que garantiza el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia que dicta que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Adicionalmente, esta política de Estado materializa el cumplimiento de las obligaciones del Estado en lo que respecta a dicha protección integral, esto en referencia al artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 según el cual “El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada”.

Lo ulterior, se ratifica en el artículo 31 de la Convención de los Derechos de los Niños y demás instrumentos internacionales a los

que el Estado colombiano se ha adherido<sup>16</sup>, documentos en los que se decreta, reconoce y exige la recreación y el deporte como un derecho fundamental por conexidad cuando de NNA se trata, *ya que este derecho no solo es un mecanismo para el desarrollo cognitivo óptimo de un ser humano sino que además es el espacio en que los menores de edad desarrollan su ser social en un espacio protegido, contribuyendo a la paz y el desarrollo y “constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización”* (Unicef, s.f.).

En coherencia con esta manifestación de Unicef, la comunidad internacional a través de diferentes estudios ha evidenciado que la actividad física y el deporte en edad escolar implican desarrollo de las habilidades motoras, mejoría del sistema cardiorrespiratorio, disminución del sobrepeso que afecta a más de la mitad de la población de todos los países de la región latinoamericana; posibilita la transferencia del aprendizaje de habilidades cognoscitivas, psicomotoras y actitudes afectivas<sup>17</sup> originadas en la práctica de la actividad física a otras esferas vitales del NNA (Organización Panamericana de la Salud, 2016) (Comisión Europea) (Wenzelburger, s.f.).

Estudios de la Universidad Oriental de Finlandia señalan que los NNA que a través de la actividad física y el deporte –a diferencia de quienes no tienen acceso a estas actividades para mejorar sus habilidades motoras–, adquieren mejores habilidades motoras, presentan estructuras cerebrales subcorticales más grandes, activación cerebral más eficiente y eficiencia neuroeléctrica durante tareas

cognitivas<sup>18</sup>, mayor control de conducta inhibitoria en tareas que requieren atención y mejoran la memoria de trabajo.

Asimismo, un grupo de investigadores del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos de Chile (2017) demostró la relación directa existente entre las horas de actividad física versus los resultados de las pruebas PISA independientemente del colegio o nivel socioeconómico, allí se determinó que la relación entre sociedades con niveles de rendimiento educativo alto generan mayor productividad, mejores niveles socioeconómicos y reducen la brecha de desigualdad. Esto se evidencia en la relación directa que hay entre los resultados de las pruebas PISA y el Producto Interno Bruto per cápita. Por otra parte, según el informe *“La hora de la igualdad”* de la (CEPAL, 2010) altos niveles de educación promueven el desarrollo en materia de innovación, competitividad y productividad; reduciendo la brecha de inequidad por nivel socioeconómico, de género y territorial. En este sentido, el deporte y la actividad física en edad escolar tienen beneficios revelados no sólo en el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de quienes lo practican, sino que tiene relación directa con el desarrollo socio-económico de un país.

En cuanto al impacto económico que han generado los Juegos Nacionales Intercolegiados, siguiendo el estudio realizado por (Lara, 2015) que evalúa el impacto que tuvieron los juegos en el municipio de Chía, se determinó que para el año 2013 debido a la realización de los juegos se beneficiaron 800 niños de alimentación con un precio costo-beneficio de 56.250 pesos, 5.265 pesos por hospedaje y 33.750 pesos en cuanto a transporte; lo cual se arrojó un total de 95.625 pesos por niño para asegurar su formación deportiva. Para el año 2014 este precio costo-beneficio se mantuvo beneficiando el desarrollo deportivo y educativo de 1.200 niños, de estos beneficiados el 47% corresponde a los estratos socio-económicos 1 y 2 y el 41% a estrato 3. Por otra parte, los juegos promovieron avances en mejoramiento de infraestructura deportiva y educativa.

<sup>16</sup> Tratados y convenios internacionales parte del bloque de constitucionalidad ratificados en el artículo 93 de la Constitución Política colombiana, que se enlistan al inicio del presente documento.

<sup>17</sup> La transferencia es una consecuencia automática de ejercicio mental que ocurre cuando lo que se aprende en una situación facilita (o inhibe) el aprendizaje o desempeño en otras situaciones (Wenzelburger) y es explicada de diferentes formas según los paradigmas de cada una de las teorías del aprendizaje. Por ejemplo, para la disciplina mental la transferencia es una consecuencia automática de ejercicio mental, según la teoría de la configuración Gestal la transferencia ocurre si es posible reconocer una relación significativa en dos patrones de situación, según la teoría cognoscitiva ocurre a causa de similitudes de percepción entre situaciones y en la forma de generalizaciones, conceptos o intuiciones desarrolladas en una situación y útiles en otra, etcétera.

<sup>18</sup> “No rinde igual un niño, aunque sea tan inteligente como otro, si no hace ejercicio, independiente del colegio, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad o sexo. Siempre el que hace, al menos, cuatro horas semanales, alcanza mejor puntaje en el Simce o la PSU” (Burrows, s.f).

### 3. Programa Supérate Intercolegiados

El Programa Supérate Intercolegiados es actualmente el programa de política pública con enfoque de inclusión y apoyado en un plan de incentivos dirigido a estudiantes y deportistas, docentes y entrenadores; el cual hace posible el desarrollo y práctica deportiva en todo el territorio nacional en los niveles descentralizados (departamentos, Distrito Capital y municipios) con la promoción, implementación y ejecución de la práctica del deporte mediante una plataforma de competencias deportivas dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes escolarizados y no escolarizados.

Supérate impacta psicosocialmente al Estado colombiano, particularmente por dirigirse a todos los menores de edad del país permitiendo que, tanto aquellos especialmente vulnerables por su situación económica o de discapacidad como aquellos que se encuentran en mejores condiciones, tengan las mismas oportunidades de participación activa y posibilidad de identificación del sector deportivo como un referente de construcción y alcance de metas concretas de superación e incluso de planeación de proyecto de vida.

Adicionalmente, como es sabido el deporte es una herramienta de transformación social por lo que tanto normatividad nacional como internacional sancionan su importancia en el desarrollo del ser humano. En esta medida, el impacto psicosocial del programa es también aquel que permite dar cumplimiento y es una manifestación del Estado colombiano dada en los artículos 44 y 52 de la Constitución Política de Colombia, al igual que a los artículos 7°, 8°, 10, 27, 30, 31, 36, 38, 41 y 201 a 203 de la Ley 1098 de 2006. Igualmente garantiza los principios jurídicos en que se basa la Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948 (Resolución 20C/5.4 y 38C/15 de la Unesco), lo que se evidencia en la promulgación de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte la cual dicta que:

*“Una de las condiciones del ejercicio de los derechos humanos es que todas las personas dispongan de la libertad y la seguridad para desarrollar y preservar su bienestar y sus capacidades físicas, psicológicas y sociales... los recursos, el poder y la responsabilidad de la educación física, la actividad física y el deporte deben asignarse sin discriminación alguna a fin de superar la exclusión experimentada por los grupos vulnerables o marginados... Reconociendo también que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y*

*sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz.” (Preámbulo, 2015).*

Finalmente, a partir de la cita anterior, es posible afirmar que el impacto psicosocial del programa está igualmente en los beneficios individuales y sociales como la salud y el desarrollo económico que la ejecución del programa, representa para todos los demás actores diferentes a menores de edad involucrados en su desarrollo como lo son los menores de edad espectadores de los juegos, entrenadores, asistentes técnicos, jefes de misión, y demás mayores de edad vinculados directa o indirectamente al desarrollo del programa.

La apertura de las ciudades frente al resto del país, el prestigio obtenido al ser escogidas como sede de los juegos, la percepción de habitantes y visitantes o turistas de la ciudad como referente del desarrollo deportivo, fortalecimiento de la cohesión social y sentimiento de pertenencia entre los habitantes de la misma, son las principales maneras de impacto social reconocidas para este tipo de eventos deportivos según investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con este aspecto (Sanza, Moreno y Camacho, 2012) (Gursoy y Kendall, 2006) (Preuss y Solberg, 2006).

### 4. Conclusión

Los estudios del desarrollo humano develan que el menor de edad es constante y especialmente influenciado positiva o negativamente por los múltiples factores y variables biológicos, psicológicos y sociales que le rodean y de acuerdo a la intensidad y frecuencia de los mismos; las consecuencias a mediano y largo plazo que se reflejan en las diferentes esferas en las que se desenvuelve el ser humano<sup>19</sup> son clave para su desarrollo integral.

En este sentido, estos factores representan oportunidades o espacios de trabajo para los NNA donde cabe la posibilidad de poder incidir directamente en la modificación de su conducta, el de deporte escolar es la herramienta más eficiente para la construcción de este trabajo ya que la participación de los NNA en los Juegos Nacionales Intercolegiados es un escenario que la prevención de su amenaza o vulneración y es en sí misma la materialización de la protección integral en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal<sup>20</sup>. Lo anterior en el entendido que el deporte escolar es un espacio en que es posible obtener la atención del menor de edad

<sup>19</sup> Individual, familiar, comunitaria, social.

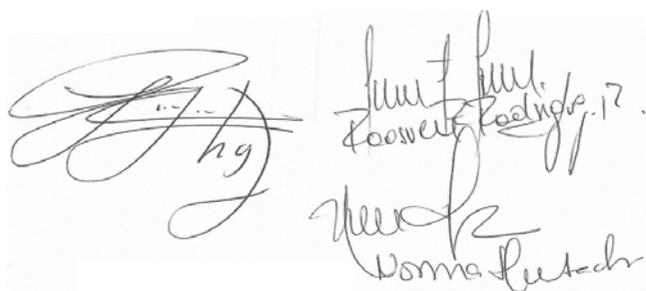
<sup>20</sup> Artículo 7° de la Ley 1098 de 2006.

y controlar las variables del contexto con el propósito de brindarle un lugar seguro y sano de aprendizajes para la vida en sociedad.

En este orden de ideas, se entiende que siendo el menor de edad un ser humano que se encuentra en una de las cuatro etapas fundamentales (infancia, niñez, preadolescencia y adolescencia) para un desarrollo biopsicosocial sano, la participación en los juegos nacionales Intercolegiados le permite aprender y ampliar aptitudes y actitudes de interacción e integración social con pares y figuras de autoridad, mejorar su rendimiento académico, aprendizaje de valores sociales y personales, trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, respeto por normas legales y sociales, entre otros.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que este tipo de programas no pueden constituir políticas públicas ya que estas en sentido estricto se encaminan a solucionar o prevenir una situación definida como problemática en un contexto sociopolítico, económico y cultural concreto.

En este mismo sentido, dado que el deporte escolar contribuye indiscutiblemente de manera directa a la intervención de la vulnerabilidad y desarrollo sano e integral de los menores de edad, aporta al crecimiento económico de las ciudades que sirven como sede para este tipo de eventos, impacto transitivo en el desarrollo y productividad socio-económica de la población, y finalmente a nivel país y es un instrumento clave en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por el Estado colombiano y el avance hacia el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (1, 3, 4, 5, 8, 10 y 16); es menester que los Juegos Nacionales Intercolegiados constituyan un programa continuo de Estado.



### Referencias Bibliográficas

CEPAL – UN (2010). La hora de la igualdad: brechas por cerrar, caminos por abrir. Trigésimo tercer periodo de sesiones de la CEPAL. Brasilia, 30 de mayo a 1 de junio de 2010.

<http://www.mindep.cl/wp-content/uploads/2016/06/Plan-Estrat%C3%A9gico-Nacional-Mindep-Resumen.pdf>

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132637/El-fomento-de-la-actividad-f%C3%ADsica-y-deportiva-en-el-plano-regional-y-comunal.pdf;sequence=1>

<http://www.educando.edu.do/articulos/docente/la-importancia-del-deporte-escolar/>

<https://enlinea.santotomas.cl/blog-expertos/actividad-fisica-deporte-edad-escolar/>

[http://www.revistaeducacion.mec.es/re335/re335\\_10.pdf](http://www.revistaeducacion.mec.es/re335/re335_10.pdf)

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=163024659007>

<https://abarajas.webs.uvigo.es/LOS%20EVENTOS%20DEPORTIVOS%20COMO%20GENERADORES%20DE%20IMPACTO%20ECONOMICO.pdf>

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=rVxhfz3GYykc&oi=fnd&pg=PR9&dq=vulnerabilidad+infantil&ots=ulDz8bm6qx&sig=yTIdPBSNde2VZXoQ4NRiAuKCRI#v=onepage&q&f=false>

Hermida, María Julia, Soledad Segretin, María, Lipina Sol Benarós, Sebastián Javier, Colombo, Jorge Augusto, Abordajes neurocognitivos en el estudio de la pobreza infantil: consideraciones conceptuales y metodológicas. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy* [en línea] 2010, 10 (Junio): [Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56017095002>> ISSN 1577-7057.

Lara, G. 2015. *Impacto socio-económico de los juegos supérate en el municipio de Chía, Cundinamarca en los años 2013-2014*. En: *Revista Digital: Actividad Física y Deporte*. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.

Torres, J & Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación del Estado y la ciudadanía*. Ed. IEMP.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 231 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 231 de 2019 Senado, *por medio de la cual se establece una Política de Estado para el desarrollo de la Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *José Ritter López Peña, Roosevelt Rodríguez Rengifo*; honorable Representante *Norma Hurtado Sánchez*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima

Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 97 - Viernes, 1º de marzo de 2019  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 229 de 2019 Senado, por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones..	1
Proyecto de ley número 230 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece un régimen especial para la adquisición de la nacionalidad colombiana para las víctimas de la crisis política y económica de Venezuela que estuvieren avecindados en el territorio nacional hasta el 31 de diciembre del año 2018, a través de la carta de naturaleza colombiana y que deben tener ánimo de trabajar formalmente en el país, una conducta ejemplar como ciudadanos y hacer aportes a la sociedad colombiana.....	3
Proyecto de ley número 231 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece una Política de Estado para el desarrollo de la Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva. ....	8